



Ficha de Referencia de la «Ley Marco Regional para el Fomento de Sistemas agroalimentarios eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles»

Nombre de la Iniciativa:

«Ley Marco Regional para el Fomento de Sistemas agroalimentarios eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles»

Asistencia Técnica: La presente «Ley Marco Regional» constituye; una iniciativa de la Secretaría Permanente del FOPREL que cuenta con la asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el marco del acompañamiento al Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC)

Coordinación General: Sr. Ariel J. Alvarado Urbina, Secretario Ejecutivo del FOPREL

Referencia del Mandato: Resolución: RO-XLI-03-10032023

Comisión Interparlamentaria de Referencia:

Comisión Interparlamentaria de Cambio Climático y Medio Ambiente (CICCMA-FOPREL)
Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza (CIEAS) del FOPREL / Frente Parlamentario contra el Hambre - FOPREL

I. Índice de contenido de la LMR.

Títulos/ Capítulos	Art.	Pág.
Antecedentes		3
Considerandos		4-10
TI. Disposiciones generales		
Cap. I Objeto, objetivos y ámbito de aplicación	1-6	10-12
Cap. II Fuente de Interpretación	7-8	12
Cap. III Definiciones	9	12-19
Cap. IV Principios Rectores	11	19-21
Cap. V Obligaciones del Estado	12	21-22
T. II. Disposiciones orgánicas		
Cap. Único Régimen jurídico	13-17	22-25
T.III. Gobernanza de los Sistemas agroalimentarios Sostenible		
Cap. I Del subsistema social		26
Sección. I Del desarrollo social e inclusivo	18-19	26-27
Sección. II De las mujeres rurales y mujeres indígenas	20	27-29
Sección. III De los pueblos indígenas y tribales	21-25	29-30
Sección. IV De la salud y nutrición	26-27	30-31
Sección. V Educación para la sostenibilidad del sistema agroalimentario	28	32-33
Cap. II Del subsistema ambiental	29-34	33-35
Sección. I De la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica	35-48	36-37
Sección. II De los sistemas agroalimentarios resilientes	49	37-38
Cap. III Del subsistema económico		39
Sección. I De la inversión agrícola responsable y comercio sostenible	50-66	38-42
T. IV. Sistema de información para la toma de decisiones en los sistemas agroalimentarios sostenibles		42
Cap. Único. Mecanismos e instrumentos para la generación de Información	67-69	42-43
T. V. Del desarrollo de capacidades		

Cap. Único. Formación profesional y técnica para el fortalecimiento de los Sistemas agroalimentarios Sostenibles.	70	43-44
T. VI. Tecnología e innovación para la transformación hacia sistemas agroalimentarios sostenibles		44
Cap. Único. Innovación y tecnología	71	44-45
T. VII. La participación ciudadana en la construcción de los sistemas agroalimentarios sostenibles		45
Cap. Único. Mecanismos e instrumentos para la participación ciudadana	72-76	45
T. VIII. Financiación para Sistemas agroalimentarios Sostenibles		
Cap. Único. Instrumentos económicos y financieros	77-81	45-46
T. VIII. Disposiciones finales y transitorias		
Cap. Único. Sobre Disposiciones finales y transitorias	82-84	46-47

ANTECEDENTES

Primero. – El «Plan de Desarrollo Institucional quinquenal del FOPREL 2022-2027», aprobado en el marco de la XXIV Reunión Extraordinaria del «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, Cuenca del Caribe y México» (FOPREL) celebrada el 10 de agosto del año 2021 mediante Resolución: RE-XXIV-02-10082021, establece entre sus «Lineamientos Estratégicos» (LE): LE-1: Fortalecer los sistemas alimentarios y consolidar la seguridad alimentaria y nutricional como un ámbito estratégico de interés regional y nacional; LE-2: Fortalecer y promover acciones para integrar el derecho a la alimentación adecuada en el marco legislativo regional y nacional; y LE-3: Promover, desde el ámbito legislativo, iniciativas dirigidas a la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles por medio de la integración de dichos modelos en los marcos legislativos regionales y nacionales.

Segundo. - En el marco de la XIII Reunión de la «Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático» y la XII Reunión de la «Comisión interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha Contra la Pobreza», celebrada a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil veinte, mediante resolución, reafirmaron su compromiso de incentivar y promover al interior de los parlamentos acciones requeridas para fomentar la agricultura familiar y la agroecología en el contexto de los sistemas alimentarios, a su vez, instruyeron a la Secretaria Permanente del FOPREL, el iniciar en coordinación con las otras instancias vinculadas al tema, el proceso de formulación de una «Ley Marco Regional», orientada a la armonización de los marcos legislativos en materia de producción sostenible con enfoque a sistemas alimentarios y derecho a la alimentación adecuada.

Tercero. – Los Honorables Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, en el marco de su XLI Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diez días de marzo del año dos mil veintitrés, mediante resolución RO-XLI-03-10032023, referida al «aval y aprobación de instrumentos programáticos y de planificación del FOPREL, para el periodo 2023-2024», respaldaron y avalaron las gestiones realizadas por la Secretaría Permanente del FOPREL, para la elaboración de una «Ley Marco en materia de producción sostenible con enfoque a sistemas alimentarios y derecho a la alimentación adecuada».

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

Considerando

I

VISTA Y RECONOCIDA la «*Declaración Universal de los Derechos Humanos*»¹, aprobada en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución: 217 A (III), el día 10 del mes de diciembre del año 1948;

II

VISTA Y RECONOCIDA la «*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*»², adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución: 2106 A (XX), el día 21 del mes de diciembre del año 1965;

III

VISTO Y RECONOCIDO el «*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*»³, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución: 2200 A (XXI), el día 16 del mes de diciembre del año 1966;

IV

VISTA Y RECONOCIDA la «*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*»⁴; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución: 34/180, el día 18 del mes de diciembre del año 1979;

V

VISTA Y RECONOCIDA la «*Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas*»⁵, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el día 4 del mes de diciembre del año 1986;

VI

VISTO Y RECONOCIDO el «*Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)*»⁶ adoptado en el marco de la septuagésima sexta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el día 27 del mes de junio del año 1989;

VII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Convención sobre los Derechos del Niño*»⁷; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante resolución: 44/25, del día 20 del mes de noviembre del año 1989;

¹ Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf

³ Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁴ Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

⁵ Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/rtd.pdf>

⁶ Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

⁷ Recuperado en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

VIII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*»⁸ adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el día 9 del mes de mayo del año 1992;

IX

VISTA Y RECONOCIDA la «*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*»⁹ (Convención De Belem Do Para) adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el día 9 del mes de junio del año 1994;

X

VISTA Y RECONOCIDA la «*Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995*»¹⁰; adoptada en el marco de la IV Conferencia Mundial de las Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas, el día 15 del mes de septiembre del año de 1995;

XI

VISTA Y RECONOCIDA la «*Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), referida al «Derecho a una Alimentación Adecuada*»¹¹ (artículo 11), emitida en el 20º período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999, establece que «derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla»;

XII

VISTAS Y RECONOCIDAS las «*Directrices en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*»¹² aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su 127º período de sesiones, noviembre de 2004;

XIII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo*»¹³, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante resolución: A/RES/61/106, el día 13 del mes diciembre del año 2006;

XIV

VISTA Y RECONOCIDA la «*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*»¹⁴, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la resolución: 61/295, el día 13 del mes de septiembre del año 2007;

⁸ Recuperado de: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

⁹ Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁰ Recuperado de:

https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

¹¹ Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf>

¹² Recuperado en: <https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>

¹³ Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹⁴ Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

XV

VISTA Y RECONOCIDA la «*Ley Marco Regional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional*», aprobada por el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), en el marco de su VII Reunión extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 25 de febrero del año 2008;

XVI

VISTA Y RECONOCIDA la «*Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo en Centroamérica (PCGIR)*»¹⁵, aprobada en el marco de la XXXV Reunión Ordinaria de jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el día 30 del mes de junio del año 2010; asimismo su respectiva actualización 2017 armonizada con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

XVII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Centroamérica y República Dominicana (POLSAN) 2012-2032*»¹⁶, aprobada por el «Consejo de ministros de salud de Centroamérica y República Dominicana» (COMISCA-SICA) en su XXXVI Reunión ordinaria, celebrada en la ciudad de Tela, República de Honduras, los días 19 y 20 del mes de junio del año 2012;

XVIII

VISTAS Y RECONOCIDAS las «*Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional*»¹⁷, ratificadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) en su 38º período (extraordinario) de sesiones el día 11 del mes de mayo del año 2012;

XIX

VISTA Y RECONOCIDA la «*Ley Marco Regional Sobre el Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar*»¹⁸, aprobada por el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), en el marco de su XIV Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 28 de junio del año 2013, mediante Resolución: RE-XIV-04-28062013;

XX

VISTOS Y RECONOCIDOS los «*Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios*»¹⁹ aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) el día 15 del mes de octubre del año 2014;

¹⁵ Recuperado de:

<https://ceccsica.info/sites/default/files/docs/Politica%20Centroamericana%20de%20Gestion%20Integral%20de%20Riesgo.pdf>

¹⁶ Recuperado en: <http://bvssan.incap.int/local/D/DCE-204.pdf>

¹⁷ Recuperado de: <https://www.fao.org/3/i2801s/i2801s.pdf>

¹⁸ Recuperado de: <https://foprel.digital/docs/ley-marco-regional-referida-al-derecho-a-una-alimentacion-y-nutricion-adecuada-escolar/>

¹⁹ Recuperado de: <https://www.fao.org/3/nj987es/nj987es.pdf>

XXI

VISTA Y RECONOCIDA la «*Ley Marco de Prevención, Protección Ambiental, Gestión Integral y Adaptación al Cambio Climático*»²⁰, fue aprobada por el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), en el marco de su XV Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 25 de agosto del año 2014, mediante Resolución: RE-XV-01-25082014;

XXII

VISTOS Y RECONOCIDOS los «*Objetivos de Desarrollo Sostenible*»²¹; adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución A/RES/70/1, el día 27 del mes de septiembre del año 2015;

XXIII

VISTO Y RECONOCIDO el «*Acuerdo de París*»²² adoptado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el día 12 del mes de diciembre del año 2015;

XXIV

VISTO Y RECONOCIDO el «*Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*»²³ adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai, Japón, el día 18 del mes de marzo del año 2015;

XXV

VISTO Y RECONOCIDO el «*Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC al 2025*»²⁴, adoptado por los jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en el marco de su III Cumbre de la CELAC celebrada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, entre el enero 28 y 29 del año 2015;

XXVI

VISTA Y RECONOCIDA la «*Ley Marco Regional sobre el Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento*»²⁵, fue aprobada por el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, en el marco de su XVI Reunión Extraordinaria, celebrada en la ciudad San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el día 04 de junio del año 2015, mediante Resolución: RE-XVI-03-04062015.

²⁰ Recuperado de: <https://foprel.digital/docs/ley-marco-de-prevencion-proteccion-ambiental-gestion-integral-y-adaptacion-al-cambio-climatico/>

²¹ Recuperado de: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

²² Recuperado de: https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf

²³ Recuperado de: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

²⁴ Recuperado de: <https://www.fao.org/3/bo925s/bo925s.pdf>

²⁵ Recuperado de: <https://foprel.digital/docs/guia-de-estudio-y-adequacion-sobre-ley-marco-regional-referida-al-derecho-humano-de-agua-potable-y-saneamiento/>

XXVII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales*»²⁶, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) el día 7 de marzo del año 2016, mediante resolución: CEDAW/C/GC/34;

XXVIII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*»²⁷, aprobada por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la segunda sesión plenaria, celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 14 del mes de junio del año 2016;

XXIX

VISTA Y RECONOCIDA la «*Estrategia agricultura sostenible adaptada al clima para la región del SICA (2018-2030)*»²⁸, la cual fue aprobada por el Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), en el marco de su reunión extraordinaria celebrada el 28 y 29 de junio del 2017, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

XXX

VISTA Y RECONOCIDA la «*Estrategia Regional para la Gestión de Riesgo de Desastres en el Sector Agrícola y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2018-2030*»²⁹ fue adoptada en el marco de la IV Reunión Ministerial de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en la ciudad de San Salvador, durante el 12 y 13 de diciembre del año 2017;

XXXI

VISTO Y RECONOCIDO el «*Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*»³⁰, adoptado en la ciudad de Escazú, República de Costa Rica, por la Asamblea General del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, el día 4 del mes de marzo del año 2018;

XXXII

VISTO Y RECONOCIDO el «*Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*» aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 11 del mes diciembre del año 2018; mediante su resolución 73/195;

²⁶ Recuperado de: https://www.refworld.org/es/type_GENERAL_CEDAW_5d7fcfcb_0.html

²⁷ Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

²⁸ Recuperado de: <https://www.cac.int/sites/default/files/Estrategia%20ASAC%20-%20CAC.pdf>

²⁹ Recuperado de: <https://www.fao.org/3/I8919ES/i8919es.PDF>

³⁰ Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf?sequence=10&isAllowed=y

XXXIII

VISTA Y RECONOCIDA la «*Política de Agricultura Familiar, Campesina, Indígena y Afrodescendiente de la Región SICA 2018-2030*»³¹ aprobada por el Consejo de ministros de Agricultura del SICA (CAC-SICA) en la ciudad de Belice, Belice, a los 27 días del mes de julio del año 2018, mediante resolución: CAC 02-2018;

XXXIV

VISTA Y RECONOCIDA la «*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*»³², adoptada en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el día 17 del mes de diciembre del año 2018;

XXXV

VISTA Y RECONOCIDA la «*Política Agropecuaria de la Región SICA 2019-2030*»³³, aprobada por el Consejo de ministros de Agricultura del SICA (CAC-SICA) en la Reunión Extraordinaria (CCA-02-2019) celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día 26 del mes de abril del año 2019;

XXXVI

VISTA Y RECONOCIDA la «*Política Social Integral Regional*»³⁴, aprobada por el Consejo de la Integración Social Centroamericana (CIS) en su 73 Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de managua, República de Nicaragua el día 26 del mes de noviembre del año 2020;

XXXVII

VISTA Y RECONOCIDA las «*Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición*»³⁵, aprobadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) el día 11 del mes de febrero del año 2021;

XXXVIII

VISTO Y RECONOCIDO el «*Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos*»³⁶, instrumento de derecho internacional jurídico voluntario aprobado por la Conferencia de la FAO, el día 15 del mes de junio del año 2021;

XXXIX

VISTA Y RECONOCIDA la «*Ley Modelo sobre Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)*»³⁷ aprobada por la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), el día 17 del mes de febrero del año 2021;

³¹ Recuperada de: https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1539719229PAFCIAVersi%C3%B3nDigital.pdf

³² Recuperado de: [file:///E:/Descargas/A_HRC_RES_39_12-ES%20\(1\).pdf](file:///E:/Descargas/A_HRC_RES_39_12-ES%20(1).pdf)

³³ Recuperado de: <https://www.cac.int/sites/default/files/Politica%20Agropecuaria%20CAC.pdf>

³⁴ Recuperado de: https://www.sica.int/documentos/sisca-politica-social-integral-del-sica-2020-2040-psir-sica-2020-2040_1_126087.html

³⁵ Recuperadas de: <https://www.fao.org/3/ne982es/ne982es.pdf>

³⁶ Recuperado de: <https://www.fao.org/3/nd409es/ND409ES.pdf>

³⁷ Recuperado de: <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2021/02/leym-cambioclimatico-segalimentaria-nutricional.pdf>

XL

VISTA Y RECONOCIDA la «*Ley Modelo para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos*³⁸» aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) en su 36 asamblea ordinaria celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 11 del mes de febrero del año 2022;

XLI

VISTA Y RECONOCIDA la «*Agenda Educativa Interamericana 2022-2027*³⁹», adoptada en la décima primera reunión interamericana de ministros de Educación, el 11 de noviembre de 2022;

XLII

VISTAS las Constituciones Políticas de los Estados de Centroamérica, Cuenca del Caribe y los Estados Unidos Mexicanos; que establecen el derecho de los ciudadanos a la vida, a un ambiente saludable y al desarrollo económico sostenible.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

«Ley Marco Regional para el Fomento de Sistemas agroalimentarios eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles»

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, objetivos y ámbito de aplicación

Art.1.- Objeto: La presente «Ley Marco Regional» tiene por objeto crear un marco jurídico rector, para gestionar y fomentar sistemas agroalimentarios eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles, orientado a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada y contribuir al desarrollo sostenible de la región de Centroamérica, la cuenca del caribe y México.

³⁸ Recuperado de: <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/plm-prevencion-perdidas-dalimentos.pdf>

³⁹ Recuperado de: https://www.oas.org/es/sedi/dhdee/agenda_educativa_interamericana.asp

Art.2.- Objetivos: Son objetivos de la presente «Ley Marco Regional»:

- 1) Lograr el fortalecimiento y transformación de los sistemas agroalimentarios, orientado a establecer sistemas agroalimentarios más inclusivos, eficientes, sostenibles, equitativos, nutritivos, productivos y resilientes al cambio climático;
- 2) Crear una instancia rectora en materia de sistemas agroalimentarios, donde participen los sectores vinculados e instituciones gubernamentales con competencia en la materia, la denominación de la instancia de coordinación puede variar según el país, estableciéndose como: sistema, consejo, o comité;
- 3) Definir la organización, competencias y facultades, para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional»;
- 4) Instituir mecanismos para la coordinación intergubernamental y cooperación multisectorial, para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional»;
- 5) Fomentar medidas orientadas a contribuir a la sostenibilidad a lo largo de las cadenas agroalimentarias;
- 6) Desarrollar medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático a lo largo de las cadenas agroalimentarias sostenibles;
- 7) Impulsar acciones que garanticen el acceso a bienes, recursos, servicios, tecnologías y capacitación a grupos en situación de vulnerabilidad en el marco de los sistemas agroalimentarios;
- 8) Establecer medidas para el fomento de la innovación, tecnología e infraestructura en el ámbito de los sistemas agroalimentarios;
- 9) Definir mecanismos de financiación, cooperación, asociaciones público-privadas e inversión agrícola responsable, que contribuyan a fortalecer los sistemas agroalimentarios sostenibles;
- 10) Establecer mecanismos orientados a reducir la vulnerabilidad, fortalecer la resiliencia y promover la participación e inclusión de pueblos indígenas, mujeres rurales, mujeres indígenas, pequeños y medianos productores, comunidades locales y grupos en situación de vulnerabilidad en los sistemas agroalimentarios;
- 11) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales, regionales y metas nacionales, en materia de gobernanza climática, ambiental, desarrollo sostenible y seguridad alimentaria y nutricional.

Art.3.- Alcance. Las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional» son de orden público, interés social y de observancia general, y son aplicables a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que están relacionadas con acciones o actividades, vinculadas directas o indirectamente, a los Sistemas agroalimentarios y ámbitos conexos.

Art.4.- Derecho a la alimentación adecuada. Es derecho de toda persona a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

Art.5.- Con estricto apego al derecho internacional y en correspondencia con las disposiciones consignadas en los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, se aplicará para fines de implementación e interpretación estrictamente el enfoque basado en derechos humanos, en todas las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional».

Art.6.- Se observará de manera supletoria y complementaria a esta «Ley Marco Regional», la legislación nacional, tratados internacionales y marco normativo acordes.

Capítulo II Fuente de Interpretación

Art.7.- Fuentes de interpretación. La presente «Ley Marco Regional» deberá interpretarse conforme a las normas en materia de derechos humanos contenidas en las Constituciones Políticas e instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Art.8.- Aplicación de la interpretación más favorable. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a la norma más amplia o a la interpretación más favorable a las personas (principio pro persona) cuando se trate de reconocer derechos protegidos.

Capítulo III Definiciones

Art.9.- Definiciones. Forman parte de las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional», las definiciones contenidas en instrumentos internacionales adoptadas por el Estado, en materia de derechos humanos, sistemas agroalimentarios sostenibles y temas conexos.

Art.10.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 09, para efectos de la presente «Ley Marco Regional» se entenderá como:

- 1) **Alimentos altamente procesados**⁴⁰: Son alimentos que han sido elaborados a nivel industrial, incluidos aquellos de panaderías y servicios de alimentación, y que no requieren preparación o requieren una preparación mínima en el hogar además de calentarlos y cocinarlos. Los alimentos altamente procesados pueden contener grandes cantidades de sal, azúcares libres y grasas saturadas o trans y estos productos, consumidos en grandes cantidades, pueden disminuir la calidad de la dieta.
- 2) **Agricultura familiar**: Un modo de vida, caracterizado por la realización de diversas actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroforestales, artesanales, de procesamiento, prestación de servicios, de carácter rural y/o urbano; predominando el trabajo familiar tanto en las parcelas familiares como en las formas asociativas de producción. La agricultura familiar provee alimentos, nutrición e ingresos; aporta servicios ecosistémicos, y tiene el potencial de generar dinámicas económicas territoriales; es un espacio de aprendizaje y fuente de conocimiento para las actuales y nuevas generaciones, hace uso de tecnologías que preservan la riqueza cultural y la biodiversidad.
- 3) **Alimentos nutritivos**: Se refiere a alimentos inocuos que aportan nutrientes esenciales, como vitaminas y minerales (micronutrientes), fibra y otros componentes a las dietas saludables que resultan beneficiosos para el crecimiento, la salud y el desarrollo, y protegen de la malnutrición, a su vez, se reduce al mínimo la presencia de nutrientes que suscitan preocupación respecto de la salud pública, como las grasas saturadas, los azúcares libres y la sal o el sodio, se eliminan los ácidos grasos trans producidos industrialmente y la sal es yodada.
- 4) **Acceso**⁴¹: Dimensión de la seguridad alimentaria que supone que los alimentos se encuentren efectiva o potencialmente presentes en forma física, y se ocupa de si los hogares y las personas tienen o no acceso físico y económico suficiente a tales alimentos.
- 5) **Acceso a la información pública**: El derecho que tiene toda persona para acceder a la información existente en poder de las entidades sujetas al imperio de la presente «Ley Marco Regional».
- 6) **Asociación público-privadas**: Se entenderá como un contrato, entre una parte privada y una entidad gubernamental, para la provisión de un activo o servicio público en el que la parte privada asume una responsabilidad significativa en la gestión y el riesgo, y la remuneración estará vinculada con el desempeño⁴².

⁴⁰ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2023. The State of Food Security and Nutrition in the World 2023. Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum. Rome, FAO.

⁴¹ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2023. The State of Food Security and Nutrition in the World 2023. Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum. Rome, FAO.
<https://www.fao.org/3/cc3017en/cc3017en.pdf>

⁴² Banco Interamericano de Desarrollo (BID9)

- 7) **Autoridad de aplicación:** Se entiende, para la implementación de la presente «Ley Marco Regional», toda institución pública, que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de sistemas agroalimentarios y ámbitos conexos.
- 8) **Adaptación:** En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas⁴³.
- 9) **Aguas residuales tratadas:** Son aguas que, mediante procesos de tratamiento adicional o complementario, sean individuales o combinados, de tipo físico, químico, biológico u otros, que permite adecuar su calidad para hacerlas aptas para su reuso.
- 10) **Bioeconomía:** La producción basada en el conocimiento y la utilización de recursos, procesos y métodos biológicos para proporcionar bienes y servicios de forma sostenible en todos los sectores económicos.
- 11) **Cambio climático:** El cambio climático se refiere a un cambio en el estado del clima que puede identificarse, por cambios en la media y/o la variabilidad de sus propiedades, y que persiste durante un período prolongado, generalmente décadas o más.
- 12) **Conservación inclusiva:** Es aquella que respeta los derechos humanos, que empodera a los actores interesados y que crea equidad, bajo los parámetros del desarrollo sostenible.
- 13) **Centro de origen:** Área geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.
- 14) **Cadena de valor agroalimentaria sostenible⁴⁴:** Todas aquellas explotaciones agrícolas y empresas, así como sus posteriores actividades que de forma coordinada añaden valor, que producen determinadas materias primas agrícolas y las transforman en productos alimentarios concretos que se venden a los consumidores finales y se desechan después de su uso, de forma que resulte rentable en todo momento, proporcione amplios beneficios para la sociedad y no consuma permanentemente los recursos naturales.
- 15) **Comercio Electrónico:** Es la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos.

⁴³ Glosario del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, 2012b:4)

⁴⁴ La definición que aquí se proporciona es fundamentalmente una versión modificada y ampliada de la definición de Kaplinsky y Morris (2000)

- 16) **Disponibilidad**⁴⁵: Dimensión de la seguridad alimentaria que establece si los alimentos se encuentran efectiva o potencialmente presentes en forma física o no, y trata además aspectos de producción, reservas alimentarias, mercados y transporte, así como alimentos silvestres.
- 17) **Desperdicio de alimentos**⁴⁶: Es la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, los servicios alimentarios y los consumidores.
- 18) **Desnutrición**: Resultado de una ingesta nutricional deficiente en cantidad o calidad, o de absorción o uso biológico deficientes de los nutrientes consumidos como resultado de casos repetidos de enfermedades. La desnutrición comprende la insuficiencia ponderal en relación con la edad, la talla demasiado baja para la edad (retraso del crecimiento), la delgadez peligrosa en relación con la estatura (emaciación) y el déficit de vitaminas y minerales (carencia de micronutrientes).
- 19) **Degradación Ambiental**⁴⁷: La disminución de la capacidad del medio ambiente para responder a las necesidades y a los objetivos sociales y ecológicos.
- 20) **Discriminación**: Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de los sistemas agroalimentarios y ámbitos conexos.
- 21) **Estabilidad**⁴⁸: Dimensión de la seguridad alimentaria, que supone que las dimensiones de disponibilidad, acceso y utilización se cumplen en la medida adecuada; es la condición de que todo el sistema sea estable, garantizando de esta manera la seguridad alimentaria de los hogares en todo momento.
- 22) **Entorno alimentario**: El entorno alimentario es el contexto físico, económico, político y sociocultural en el que los consumidores se involucran con los sistemas agroalimentarios para tomar decisiones sobre la adquisición, preparación y consumo de alimentos.

⁴⁵ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2023. The State of Food Security and Nutrition in the World 2023. Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum. Rome, FAO.
<https://www.fao.org/3/cc3017en/cc3017en.pdf>

⁴⁶ FAO, 2021

⁴⁷ UNISDR, 2009:12. La degradación del medio ambiente puede alterar la frecuencia y la intensidad de las amenazas naturales y aumentar el grado de vulnerabilidad de las comunidades. Los tipos de degradación inducida por el ser humano son variados e incluyen el uso indebido de los suelos, la erosión y la pérdida de éstos, la desertificación, los incendios forestales, la pérdida de la diversidad biológica, la deforestación, la destrucción de los manglares, la contaminación de los suelos, del agua y del aire; el cambio climático, la elevación del nivel del mar y el agotamiento de la capa de ozono.

⁴⁸ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2023. The State of Food Security and Nutrition in the World 2023. Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum. Rome, FAO.
<https://www.fao.org/3/cc3017en/cc3017en.pdf>

- 23) **Gobernanza**⁴⁹: La gobernanza se refiere a las reglas, organizaciones y procesos formales e informales a través de los cuales los agentes públicos y sector privado articulan sus intereses y toman y aplican sus decisiones.
- 24) **Grupos en situación de vulnerabilidad**: En la actualidad en Centroamérica y la Cuenca del Caribe, se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos humanos fundamentales, y está constituidos por: niños, niñas, mujeres y adolescentes; minorías nacionales étnicas y lingüísticas; personas con discapacidad; pueblos indígenas; migrantes; personas desplazadas internamente; personas detenidas/personas privadas de libertad; personas que viven en la pobreza; personas que viven en áreas rurales; y personas mayores.
- 25) **Malnutrición**: Estado fisiológico anormal debido a una ingesta insuficiente, desequilibrada o excesiva de macronutrientes o micronutrientes. La malnutrición incluye la desnutrición (retraso del crecimiento y emaciación infantiles, y carencias de vitaminas y minerales) así como el sobrepeso y la obesidad.
- 26) **Portafolio de instrumentos programáticos**: Se entenderán como el conjunto de Políticas públicas, leyes, normativas, estrategias, programas, proyectos y planes.
- 27) **Pérdida de alimentos**: Es la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como consecuencia de las decisiones y acciones de los proveedores de alimentos en la cadena, sin incluir la venta al por menor, los proveedores de servicios alimentarios y los consumidores.
- 28) **Reubicación planificada**⁵⁰: En el contexto de los desastres naturales o de la degradación ambiental, en particular cuando dimanen del cambio climático, proceso planificado por el que una persona o un grupo de personas se trasladan o reciben ayuda para dejar sus hogares o su lugar de residencia temporal, y se instalan en un nuevo emplazamiento donde se les ofrecen las condiciones necesarias para reconstruir sus vidas⁵¹.

⁴⁹ FAO. 2013. Marco estratégico revisado. Conferencia de la FAO, 38.o período de sesiones. Roma, 15-22 de junio de 2013. Roma, FAO. (Disponible también en: <https://www.fao.org/3/mg015s/mg015s.pdf>).

⁵⁰ Este término se utiliza generalmente para designar las reubicaciones que se llevan a cabo dentro de las fronteras nacionales y bajo la autoridad de un Estado, y remite a un largo proceso que dura hasta que las personas reubicadas se integran en todos los aspectos de la vida del nuevo entorno y dejan de tener necesidades o presentar vulnerabilidades derivadas de la reubicación planificada.

⁵¹ Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019, p. 129)

- 29) **Resiliencia**⁵²: Habilidad de los individuos, hogares, comunidades, ciudades, instituciones, sistemas y sociedades para prevenir, resistir, absorber, adaptarse, responder y recuperarse de manera positiva, eficiente y eficaz cuando hacen frente a una amplia variedad de riesgos, mientras se mantienen en un nivel aceptable de funcionamiento y sin poner en peligro las perspectivas de largo plazo para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el bienestar para todos.
- 30) **Seguridad Alimentaria**⁵³: Situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. Con arreglo a esta definición, pueden determinarse cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria: disponibilidad de alimentos, acceso físico y económico a los mismos, utilización de los alimentos y estabilidad a lo largo del tiempo. El concepto de seguridad alimentaria evoluciona hacia el reconocimiento de la importancia esencial del arbitrio y la sostenibilidad. Véanse las definiciones de cada uno de estos dos elementos adicionales en la definición de “dimensiones de la seguridad alimentaria.
- 31) **Semillas criollas o tradicionales**: Las poblaciones de plantas de especies domesticadas o cultivadas, caracterizadas por su gran diversidad genética, que son herencia ancestral familiar o comunitaria y que han logrado conservarse durante muchas generaciones con técnicas de mejoramiento de semillas, de selección y cruzamientos naturales o dirigidos, aplicando conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y afro descendientes y de comunidades campesinas.
- 32) **Sector privado**: Abarca una amplia gama de entidades, que van desde micro, pequeñas y medianas empresas (incluidas cooperativas, empresas agropecuarias, pescadores, productores y productoras) organizaciones y empresas sociales, a grandes empresas, empresas nacionales y multinacionales y filantrópicas, asimismo incluye asociaciones y consorcios industriales y comerciales que representan los intereses del sector privado. Cualquier consorcio, organización o fundación mayoritariamente financiada o gobernada por entidades privadas se considerará sector privado, así como empresas de propiedad estatal.

⁵² Naciones Unidas. 2017. Report of the High-Level Committee on Programmes at its thirty-fourth session. Annex III. CEB/2017/6 (6 de noviembre de 2017). Nueva York (Estados Unidos). (Disponible también en: <https://digitallibrary.un.org/record/3844899>).

⁵³ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2023. The State of Food Security and Nutrition in the World 2023. Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum. Rome, FAO. <https://www.fao.org/3/cc3017en/cc3017en.pdf>

- 33) **Sistemas agroalimentarios:** Los sistemas agroalimentarios abarcan toda la gama de actores y sus actividades interrelacionadas relativas a la producción, la concentración, la elaboración, la distribución, el consumo y la eliminación de los productos alimentarios. Comprenden todos los productos alimentarios que proceden de la agricultura y la ganadería, la actividad forestal, la pesca y la acuicultura, así como los entornos económicos, sociales y naturales más generales en los que se integran estos sistemas de producción.
- 34) **Subalimentación:** Condición en la que el consumo habitual de alimentos de un individuo es insuficiente para proporcionarle la cantidad de energía alimentaria necesaria a fin de llevar una vida normal, activa y sana. Para la FAO, el hambre se define como sinónimo de subalimentación crónica. La prevalencia de la subalimentación se utiliza para medir el hambre.
- 35) **Sostenibilidad**⁵⁴: Hace referencia a la capacidad de los sistemas agroalimentarios a largo plazo para proporcionar seguridad alimentaria y nutrición sin comprometer las bases económicas, sociales y ambientales que propician la seguridad alimentaria y la nutrición de generaciones futuras.
- 36) **Sobrepeso y obesidad:** Peso corporal superior a lo normal para la estatura como consecuencia de una acumulación excesiva de grasa. Suele ser la manifestación de que se quema menos energía de la que se consume. En adultos, el sobrepeso se define como un índice de masa corporal (IMC) de 25 kg/m² o más, y la obesidad como un IMC de 30 kg/m² o más. En los niños menores de cinco años, el sobrepeso se define como un peso para la estatura superior a dos desviaciones típicas por encima de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la OMS, y la obesidad como un peso para la estatura superior a tres desviaciones típicas por encima de la mediana de los patrones mencionados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 37) **Utilización Biológica**⁵⁵: Dimensión de la seguridad alimentaria que supone que existe disponibilidad de alimentos y los hogares tienen un acceso adecuado a ellos. Consiste en que los hogares estén aprovechando al máximo el consumo de nutrientes y energía alimentaria adecuados. Una ingesta suficiente de calorías y nutrientes es el resultado de las buenas prácticas de atención sanitaria y alimentación, la elaboración de los alimentos, la diversidad alimentaria y una distribución adecuada de alimentos dentro del hogar, así como del acceso a agua limpia, saneamiento y asistencia sanitaria. En combinación con una utilización biológica adecuada de los alimentos consumidos, esto determina el estado nutricional de las personas.

⁵⁴ GANESAN. 2020. Seguridad alimentaria y nutrición: elaborar una descripción global de cara a 2030. Un informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Roma. (Disponible también en: <https://www.fao.org/3/ca9731es/ca9731es.pdf>).

⁵⁵ FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO. 2023. The State of Food Security and Nutrition in the World 2023. Urbanization, agrifood systems transformation and healthy diets across the rural–urban continuum. Rome, FAO. <https://www.fao.org/3/cc3017en/cc3017en.pdf>

- 38) **Vulnerabilidad:** Presencia de factores por lo que las personas corren el riesgo de sufrir inseguridad alimentaria o malnutrición.
- 39) **Vulnerabilidad hídrica**⁵⁶: se define como la susceptibilidad de estos a la disminución de los caudales, la recarga de acuíferos, la capacidad de regulación hídrica y de depuración, la cual se encuentra determinada por las características intrínsecas de los sistemas hídricos y el nivel o grado de exposición a eventos naturales o antrópicos.

Capítulo IV

Principios Rectores

Art.11.- Principios Rectores. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones aplicar los principios aquí establecidos:

1. **Acceso a la información pública:** Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información pública en forma completa, adecuada y oportuna de parte de todas las entidades sometidas al imperio de la presente «Ley Marco Regional», salvo las excepciones previstas como información reservada.
2. **Consentimiento libre, previo e informado:** El Estado adoptará medidas y acciones para garantizar el consentimiento libre, previo e informado, antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos indígenas y tribales o la implementación de procesos o portafolio de instrumentos programáticos derivados de la presente «Ley Marco Regional».
3. **Enfoque de género:** El Estado adoptará medidas y acciones afirmativas a favor de las mujeres, niñas y adolescentes. El enfoque de género se incorporará de manera transversal y sustantiva en los instrumentos estratégicos, normativos, de planificación y operativos, relacionadas con los procesos de fortalecimiento y transformación de los sistemas agroalimentarios y adoptar medidas efectivas que contribuyan de manera efectiva a la erradicación de las desigualdades que afectan particularmente a las mujeres, niñas y adolescentes.
4. **Estado de Derecho:** Todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas, incluyendo al Estado mismo, se regirán y rendirán cuentas ante leyes promulgadas públicamente, las cuales, se aplicarán en igualdad, con independencia y en correspondencia con las normas, principios y estándares internacionales en materia de derechos humanos.
5. **Empoderamiento:** Mediante el cual las personas fortalecen su poder de incidencia entendido como la capacidad de demanda y acceso a la representación social, así como de obtener resultados positivos, el poder sobre los recursos y las decisiones personales.

⁵⁶ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

6. **Igualdad:** El Estado generará las condiciones para que las personas sin distinción de género, orientación sexual, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económico ni procedencia, tengan acceso al goce efectivo de sus derechos humanos en condición de igualdad. Para ello, el Estado adoptará las medidas que conduzcan a la plena realización de dichos derechos y políticas económicas y sociales que busquen eliminar las desigualdades de derechos de manera progresiva, particularmente a grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad.
7. **Inclusión:** El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar y generar las condiciones propicias, que permitan que todas las personas sean incluidas en el desarrollo sostenible a nivel local, nacional y regional.
8. **Interseccionalidad.** El Estado reconoce que las mujeres se enfrentan a un sistema complejo de opresiones múltiples y simultáneas que confluyen por razones de sexo, género, orientación sexual, raza, clase, edad, procedencia, nivel educativo, estatus jurídico, por lo cual, adoptará medidas para garantizar sus derechos y proteger de todas las formas de desigualdades, discriminaciones y violencias que se encuentren expuestas por sus diversas identidades.
9. **Integralidad:** La gestión de los sistemas agroalimentarios es integral y por tanto requiere de medidas y acciones intergubernamental y multisectorial que se incluyan en los portafolios de instrumentos programáticos que se desarrollen en el país.
10. **No Discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de sus derechos⁵⁷.
11. **Prevención:** Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que el Estado adoptará decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
12. **Participación Ciudadana:** Las entidades sometidas al imperio de esta «Ley Marco Regional» promoverán la participación ciudadana. A tales fines, las y los ciudadanos podrán directamente o a través de cualquier medio, solicitar la información que requieran para presentar propuestas y participar en el ejercicio de las decisiones públicas.
13. **Respeto de la Dignidad Humana:** El Estado debe actuar teniendo en cuenta y velando por la preservación de la autonomía y el respeto de la dignidad de las personas, asimismo establecer vías de gestión y prevención de riesgos que tienten contra la dignidad de dichos individuos⁵⁸.

⁵⁷ Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

⁵⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos

14. **Rendición de Cuentas:** Los responsables de su gestión y administración están obligados a rendir cuentas a la Nación, en función del logro de resultados, principios, objetivos y obligaciones establecidos en la presente «Ley Marco Regional»; además, están sujetos a la auditoría social y a las actividades contraloras del Estado⁵⁹.

15. **Transparencia:** Las entidades sometidas al imperio de esta «Ley Marco Regional», a través de sus oficiales gubernamentales, funcionarios y servidores públicos, están en el deber de exponer y someter al escrutinio de los ciudadanos la información relativa a la gestión pública y al manejo de los recursos públicos que se les confían, con el fin de fomentar la transparencia en la ejecución del presupuesto asignado y la auditoría social⁶⁰.

Capítulo V Obligaciones del Estado

Art.12.- De las Obligaciones del Estado. El Estado está obligado a:

- a) Adoptar medidas apropiadas y progresivas para la transición hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
- b) Respetar, proteger y realizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- c) El derecho humano a la alimentación adecuada se asume como una política de estado con enfoque integral, dentro del marco normativo nacional;
- d) Respetar, proteger y realizar el derecho a un ambiente adecuado sin riesgos, limpio, saludable y sostenible⁶¹; con especial atención de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- e) Respetar, preservar y conservar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y tribales, asimismo comunidades locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos nativos.
- f) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la equidad e inclusión social de la juventud rural para fortalecer su arraigo en sus comunidades y su participación efectiva en los sistemas agroalimentarios sostenibles;

⁵⁹ Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos / Cumbre Rio 92 + Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012).

⁶⁰ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

⁶¹ Referencia: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/45/PDF/G1801745.pdf?OpenElement>

- g) Respetar, proteger y realizar el derecho de las mujeres, al acceso seguro y equitativo a los medios de vida y recursos económicos, así como el acceso a la propiedad, control de las tierras, acceso a conocimientos, servicios financieros, recursos naturales, mercados, herencia, sistemas de cuidados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos;
- h) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar el acceso equitativo a los sistemas agroalimentarios a través de enfoques inclusivos, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad asociados;
- i) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad a alimentos saludables y nutritivos para todas las personas;
- j) Velar por una participación transparente, significativa, informada y efectiva⁶², en cuanto a las decisiones, o rendición de cuentas, que inciden en los derechos de los pueblos indígenas y tribales. El Estado debe contar con su consentimiento libre, previo e informado.⁶³
- k) Adoptar las medidas adecuadas para fiscalizar y evaluar la implementación de todas las obligaciones, disposiciones y derechos reconocidos en la presente «Ley Marco Regional», así como garantizar los mecanismos institucionales para su exigibilidad.

Título II Disposiciones Orgánicas

Capítulo único Del régimen jurídico

Art.13.- Autoridad de aplicación: Para la aplicación de todo lo dispuesto en esta «Ley Marco Regional», sin perjuicio de lo establecido en otras leyes sobre la materia, se designará una «Autoridad de Aplicación», la cual, tendrá funciones y competencias de ente rector.

Para fines de la presente «Ley Marco Regional», se considera que la «Autoridad de Aplicación», podría ser el ministerio o instancia que preside las estructuras institucionales de gobernanza para la seguridad alimentaria y nutricional (SAN), lo cual queda a consideración del Estado.

⁶² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos garantizan a todas las personas el derecho a la información y la participación en los asuntos públicos.

⁶³ Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>

Art.14.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas la legislación nacional en materia de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, para efectos de la presente «Ley Marco Regional», se establecen a la entidad competente las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el rol de instancia rectora en el ámbito de lo establecido en la presente «Ley Marco Regional»;
2. Presidir el «Consejo nacional de sistemas agroalimentarios sostenibles»;
3. Coordinar la elaboración de la política nacional en materia de sistemas agroalimentarios sostenibles;
4. Coordinar la elaboración de un informe de evaluación anual sobre la implementación de las disposiciones establecida en la presente «Ley Marco Regional»;
5. Coordinar la elaboración de programas de armonización y sinergia entre las políticas, normativas y directrices interinstitucionales del sector público, con la finalidad de articular una respuesta conjunta en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
6. Brindar asesoría en todo lo relacionado a sistemas agroalimentarios sostenibles;
7. Facilitar la gestión de los procesos referidos a los portafolios de instrumentos programáticos nacionales y sectoriales en materia sistemas agroalimentarios sostenibles;
8. Promover la institucionalización el modelo agricultura familiar y agroecología, orientado al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
9. Fomentar iniciativas para el desarrollo sostenible y mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición en las zonas urbanas y periurbanas y en las zonas rurales cercanas;
10. Promover el desarrollo de iniciativas de investigación de interés, relacionadas al objeto de la presente «Ley Marco Regional»;
11. Incentivar la transformación institucional requerida para abordar lo referente a sistemas agroalimentarios sostenibles;
12. Fomentar el enfoque integrado de género e interseccionalidad, en el marco normativo, vinculado a los sistemas agroalimentarios sostenibles, a su vez, incentivar el rol de liderazgo de las mujeres rurales y las mujeres indígenas;
13. Coordinar la elaboración de «normas técnicas obligatorias» específicas necesarias, que garanticen la transición hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;

14. Coordinar la elaboración de estrategias financieras y de inversión, que generen recursos al Estado, para la transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
15. Fomentar la cooperación y transferencia de tecnologías, innovación, investigación técnica científica y formación de competencias, orientadas a la transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
16. Promover la participación social efectiva ante los tomadores de decisiones, conforme a lo dispuesto en la presente «Ley Marco Regional» y leyes de la materia.;
17. Promover la participación de pueblos indígenas y tribales, según las legislaciones vigente y lo establecido en el consentimiento libre, previo e informado;
18. Asesorar en la elaboración de los instrumentos financieros y proyectos legislativos presupuestarios, para alcanzar los objetivos de la presente «Ley Marco Regional»;
19. Proponer impuestos y descuentos fiscales enfocados a la implementación de iniciativas asociadas al fortalecimiento y transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
20. Promover programas de compras institucionales y programas de alimentación escolar en pueblos indígenas y tribales, comunidades rurales y urbanas con mayores problemas nutricionales
21. Suscribir acuerdos, y convenios, con sector público, privado y social, para la implementación de las disposiciones establecida en la presente «Ley Marco Regional»;
22. Facilitar la elaboración anual de un diagnóstico sobre el estado de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
23. Asesor en lo referido a la vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno central y local con relacionadas con los sistemas agroalimentarios sostenibles.
24. Las demás que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

Art.15.- Consejo Nacional de sistemas agroalimentarios. Para el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente «Ley Marco Regional», se crea el «Consejo Nacional de sistemas agroalimentarios» (de ahora en adelante denominado el «Consejo Nacional»), para coordinación interinstitucional e intersectorial, a su vez, consulta y asesoramiento técnico, científico y financiero en lo referente a los procesos de fortalecimiento y transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles.

En los Estados donde ya existen estructuras institucionales de gobernanza para la seguridad alimentaria y nutricional las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional» vendrán a complementar o fortalecer dichas estructuras, mediante reformas a sus objetivos y composición, para garantizar un enfoque de sistemas agroalimentarios sostenibles, así como consideraciones de sostenibilidad ambiental, económica y social.

Art.16.- Conformación del Consejo Nacional. Estará presidido por la «Autoridad de Aplicación» designada, e integrado por una o un representante y su respectivo suplente por cada una de las siguientes instituciones:

- a) Autoridad agropecuaria y forestal;
- b) Autoridad del ambiente y de los recursos naturales
- c) Autoridad de salud;
- d) Autoridad de planificación y estadísticas;
- e) Autoridad de educación;
- f) Autoridad de hacienda y crédito público;
- g) Autoridad de fomento, industria y comercio;
- h) Autoridad de la familia;
- i) Autoridad de la mujer;
- j) Ministerio/instituto de pueblos indígenas y tribales;
- k) Autoridad del sistema nacional de atención, mitigación y prevención de desastres;
- l) Organismos no gubernamentales nacionales;
- m) Organismos no gubernamentales internacionales;
- n) Sector privado;
- o) Representante de los gobiernos territoriales/locales;
- p) Autoridades de pueblos indígenas y tribales;

Art.17.- Instrumentos Programáticos y de Planificación. Constituyen instrumentos programáticos y de planificación nacional de los sistemas agroalimentarios sostenibles, las políticas, estrategias, planes y además instrumentos en materia de seguridad alimentaria y nutricional, asimismo, aquellos vigentes en temas conexos.

Título III
Gobernanza de los sistemas agroalimentarios sostenibles

Capítulo I
Del subsistema social

Sección I
Del desarrollo social e inclusivo

Art.18.- El Estado a través del órgano competente y en coordinación con el «Consejo Nacional», desarrollaran mecanismos para la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad vinculados a los sistemas agroalimentarios sostenibles, entre estos:

1. Realizará un «mapeo de grupos en situación de vulnerabilidad» presentes en las cadenas agroalimentarias, con énfasis en territorios con historial de vulnerabilidad social, económica y ambiental, con cobertura rural, para priorizar la implementación de programas de protección social, económica y ambiental en la transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
2. Declarar de interés público a la agricultura familiar por su importante contribución a los sistemas agroalimentarios sostenibles, por lo cual, se priorizará el diseño de portafolios de instrumentos programáticos, orientadas a su promoción y consolidación;
3. En coordinación con el sector privado, promoverá la reintegración de las personas migrantes retornadas, con la finalidad de capitalizar en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles la experiencia laboral o educativa obtenida en el país de acogida;
4. Adoptará medidas para fomentar la asociatividad, eficiencia e inserción en el mercado de productores y productoras agropecuarios de pequeña y mediana escala, especialmente en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles, incentivando la participación de mujeres rurales, mujeres indígenas y jóvenes;
5. Gestionará y brindará asistencia técnica y jurídica en materia de sistemas agroalimentarios sostenibles;
6. Elaborar, promover y difundir a nivel local y nacional una «bolsa de empleo digno» en el ámbito de los sistemas agroalimentarios sostenibles, para promover la inserción de grupos de jóvenes de la zona rural a los sistemas agroalimentarios sostenibles.
7. Fomentará programas de recuperación de alimentos;
8. Promover campañas y estrategias de divulgación, para incrementar la demanda por parte de los consumidores de alimentos, saludables, sostenible y tradicionales;

9. Promoverá las cadenas de valor local;
10. Promover la reducción de la pérdida de alimentos en los principales sectores de productos alimentarios básicos (cereales, frutas y hortalizas, leche, carne, pescado, así como raíces y tubérculos).

Art.19.- El Estado adoptará y promoverá la equidad e inclusión social de la juventud rural, para fortalecer su arraigo en sus comunidades; por medio del acceso a recursos, activos y oportunidades, que les permitan:

- a) El desarrollo de emprendimiento;
- b) Fortalecimiento de sus capacidades;
- c) El acceso a servicios rurales innovadores;
- d) Ampliar su participación en instancias decisorias y sociales para el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Sección II

De las mujeres rurales y mujeres indígenas

Art.20.- El Estado a través del ministerio de la mujer o entidad ministerial equivalente, mecanismo o institución rectora en materia de derechos de las mujeres, igualdad o equidad del Estado, y en coordinación con el «Consejo Nacional»:

1. Elaborará y adoptará portafolio de instrumentos programáticos, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales y mujeres indígenas, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, las libertades fundamentales y su plena participación en los procesos de transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, asimismo, promover su empoderamiento y autonomía económica propiciando, entre otras medidas, la adopción de sistemas de cuidados con cobertura rural;
2. Elaborará y presentará un informe anual sobre los avances, retos, tendencias y situación de las mujeres rurales y mujeres indígenas en los sistemas agroalimentarios, tomando de referencias las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional»;
3. Generará oportunidades de desarrollo a familias lideradas por mujeres rurales y mujeres indígenas en zonas vulnerables, donde la degradación ambiental y el cambio climático generan impactos adversos;
4. Intercambiará y difundirá experiencias, iniciativas, innovaciones, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento del rol de las mujeres rurales y mujeres indígenas;

5. Promoverá la actividad asociativa y el emprendimiento de las mujeres rurales y mujeres indígenas, brindando a sus organizaciones la asistencia técnica y jurídica que proceda para su constitución y mejor desarrollo;
6. Adoptará las medidas adecuadas e instrumentos operativos requeridos, que garanticen a las mujeres rurales y mujeres indígenas:
 - a) El derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra;
 - b) El acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías;
 - c) La protección contra la violencia de género en el medio rural;
 - d) Mejora de las condiciones laborales de las mujeres rurales y mujeres indígenas;
 - e) Las condiciones para el fomento de modelos de negocio y capacidades empresariales de las mujeres rurales y mujeres indígenas;
 - f) La inclusión financiera y el acceso a capital semilla para hacer crecer los negocios y emprendimientos de las mujeres rurales e indígenas.
 - g) La posibilidad de contar con sistemas de cuidados con cobertura rural que permitan liberar el tiempo de las mujeres y las niñas para el pleno ejercicio de sus derechos.
7. Adoptará medidas que garanticen el acceso a la tierra y seguridad jurídica de la tenencia. Entre una de las primeras medidas a ser adoptadas, se encuentra la creación de un «Fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales y mujeres indígenas», enfocado en otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales y mujeres indígenas, lo que permitirá, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos;
8. Creará un «Programa nacional de crédito e insumos productivos para la mujer rural e indígenas», el cual, constituirá un instrumento técnico financiero del Estado para atender las demandas de las mujeres rurales y mujeres indígenas, por medio de portafolios de instrumentos programáticos orientados a diversificar la economía y garantizar la integración de las mujeres en los procesos de transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, teniendo como uno de los mecanismo principal la facilitación de acceso al crédito y la asistencia técnica;
9. Promoverá y coordinará acciones para garantizar que las mujeres rurales y las mujeres indígenas tengan capacidad legal de concertar contratos referentes a derechos de tenencia de la tierra, asimismo, proveer de servicios y acompañamiento jurídicos y otras clases de asistencia técnicas, que permitan que las mujeres ejerzan sus intereses relativos a la tenencia;
10. Promoverá la incorporación sistemática del principio de transversalidad de la igualdad y no discriminación, en el diseño y formulación de las políticas institucionales en las instancias del estado vinculadas con los sistemas agroalimentarios sostenibles;

11. Promoverá acuerdos, convenios y contratos por medio de la alianza público-privada, para implementar iniciativas de emprendimiento, que contribuyan al empoderamiento, autonomía económica y reintegración sociolaboral de las mujeres migrantes retornadas.

Sección III

De los pueblos indígenas y tribales

Art.21.- El Estado garantizará el respeto, reconocimiento y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y las salvaguardas en todas las acciones, que se realicen en el marco de la gestión de los sistemas agroalimentarios sostenibles, reconociendo y respetando sus instituciones a todos los niveles, a su vez, asegurando su participación plena en las estructuras de toma de decisiones vinculadas a los procesos de transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.22.- El Estado a través del órgano competente garantizará y ampliará la cobertura de los sistemas de protección social y de protección ambiental, respetando el principio de autodeterminación, asimismo, tomando en cuenta e integrando las prioridades, la interculturalidad, el enfoque de género y la visión del mundo de los pueblos indígenas y tribales y sus sistemas agroalimentarios tradicionales.

Art.23.- Los portafolios de instrumentos programáticos de extensión agropecuarios dirigidos a los pueblos indígenas y tribales, serán consultados y desarrollados en conjunto con las autoridades, líderes y mujeres indígenas, con el fin de garantizar la conservación y protección de los sistemas de valores, la cultura, tradición alimenticia y las lenguas de los pueblos indígenas y tribales, de igual forma, garantizar la integración efectiva de las mujeres indígenas en dichos portafolios.

Art.24.- En los procesos de transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, se adoptarán medidas para integrar el enfoque de conservación inclusivo, orientado al reconocimiento y buen funcionamiento de los sistemas agroalimentarios sostenibles de los pueblos indígenas y tribales, asimismo, enfocado en fortalecer las gestiones de los pueblos indígenas y tribales para administrar los recursos naturales con el fin de obtener beneficios medioambientales a nivel local y nacional.

Art.25.- Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales, la autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco Regional», en coordinación con la entidad competente, y las autoridades de los pueblos indígenas y tribales, realizarán las coordinaciones pertinentes para:

1. Adoptar medidas para generar procesos de intercambio mutuo, conservación y fortalecimiento de los sistemas tradicionales indígenas y de las comunidades locales enfocados a las prácticas positivas para establecer sistemas agroalimentarios sostenibles, eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles, propiciando su activa y plena participación;

2. Promover la protección, conservación y desarrollo de los conocimientos tradicionales, incluidos los componente tangibles e intangibles asociados a los recursos genéticos, semillas criollas, medicinas tradicionales y el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora;
3. Facilitar asistencia técnica y jurídica a los pueblos indígenas y tribales, para promover su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones, referente a los sistemas agroalimentarios sostenibles;
4. Adoptar medidas para la integración efectiva e informada en los programas y proyectos nacionales y locales de los alimentos autóctonos, incluidos los comestibles silvestres, a su vez, fomentar la gestión efectiva de los hábitats y ecosistemas en los que se encuentran dichos comestibles;
5. Adoptar medidas y promover condiciones necesarias para el empoderamiento y fortalecimiento del rol de las mujeres indígenas en la defensa de sus derechos territoriales, la silvicultura comunitaria, los servicios ecosistémicos, la revitalización cultural y el conocimiento ancestral, así como la erradicación del hambre y la malnutrición.

Sección IV **De la salud y nutrición**

Art.26.- El Estado garantizará que todas las personas en todas partes tengan acceso a suficientes alimentos asequibles, nutritivos, inocuos y culturalmente apropiados, al avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios más eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles.

Art.27.- Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación en materia de salud pública, bioseguridad, pérdidas y desperdicios de alimentos el Estado a través del órgano competente en materia de Salud e instancias que integran el «Consejo Nacional»:

1. Adoptará medidas para fortalecer, actualizar y modernizar los sistemas de vigilancia, alerta temprana y respuesta para la reducción de los riesgos de epidemias y pandemias zoonóticas emergentes y reemergentes, mediante la investigación y estudio de los vínculos y factores que impulsan su aparición y propagación;
2. Fortalecerá, actualizará y modernizará los protocolos de bioseguridad, con el fin de anticipar, prevenir y detectar los brotes de enfermedades de las plantas, los animales y enfermedades zoonóticas, así como la resistencia a los antimicrobianos (RAM);
3. Garantizará la sanidad agropecuaria, e inocuidad y calidad de los alimentos para la seguridad alimentaria y nutricional;

4. Elaborará y facilitará estrategias de prevención y respuesta para la adopción de medidas efectivas frente a emergencias sanitarias en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
5. Fortalecerá la educación alimentaria y nutricional a nivel local y nacional, en establecimientos de salud y centros educativos;
6. Fortalecerá el portafolio de instrumentos programáticos de salud pública, para mejorar los entornos alimentarios saludables;
7. Armonizará y actualizará los protocolos de nutrición y salud para la atención de grupos vulnerables en condiciones de emergencia, desastres o eventos adversos;
8. Fortalecerá el portafolio de instrumentos programáticos de salud pública, para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes, incluyendo los programas de fortificación de alimentos y suplementación;
9. Fortalecerá y actualizará el portafolio de instrumentos programáticos de provisión de los servicios básicos de salud, agua potable y saneamiento;
10. Fortalecerá los sistemas de salud territorial, con especial atención en los pueblos indígenas y tribales, orientadas a la atención de la salud nutricional de grupos en situación de vulnerabilidad;
11. Promoverá campañas y estrategias de comunicación a nivel nacional y local haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, orientada al fomento de dietas saludables y adecuadas para reducir enfermedades no transmisibles, a su vez, la promoción y rescate de las prácticas y alimentos ancestrales;
12. Fortalecerá y actualizará un sistema de etiquetado nutricional en la parte frontal del envase y certificación orientada a limitar los nutrientes críticos como grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares y sal en los productos, y garantizar un etiquetado claro;
13. Formulará e implementará un plan gradual de reducción de uso de agroquímicos etiqueta roja en aras de reducir los niveles de toxicidad en los cultivos y el medio ambiente, a su vez, prevenir las enfermedades crónicas asociadas, de forma simultánea y progresiva se fomentará el manejo integrado de plagas, el modelo agroecológico y la agricultura orgánica;
14. Adoptará medidas tendientes a prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos en el territorio nacional, a lo largo de todas las etapas del sistema agroalimentario;

15. Impulsará intercambios de experiencias y espacios de diálogo sobre la importancia de prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos, tales como intercambios entre países, sectores nacionales, instancias gubernamentales y sector privado;
16. Creará el «registro de organizaciones receptoras de alimentos», dicho registro tendrá el fin de inscribir a las organizaciones o instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos a nivel nacional, las cuales, serán responsables de la recepción de los productos alimentarios y de la entrega gratuita a los consumidores finales;
17. Propiciar la adopción de un sistema de etiquetado de doble fecha para el etiquetado general de los alimentos preenvasados, que considere una fecha de mejor calidad y una fecha límite de utilización, fomentando las campañas de sensibilización para educar a los consumidores sobre la distinción entre ambas fechas, y procurando que las normativas específicas sobre donación de alimentos establezcan que la donación podrá efectuarse con al menos cinco días de antelación a la fecha de vencimiento, dependiendo del tipo de producto, buscando siempre garantizar la inocuidad del mismo;
18. Gestionar la suscripción de convenios encaminados a reducir y prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios.

Sección V

Educación para la sostenibilidad del sistema agroalimentario

Art.28.- Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación en materia de educación y alimentación adecuada escolar, el Estado a través del órgano competente en materia de educación e instancias que integran el «consejo nacional»:

- 1) Integrará en las políticas, programas y planes de educación a todos los niveles, lo referente a la comida autóctona y consumo de alimentos producidos localmente y de temporada con alto valor nutricional;
- 2) Creará marco normativo en materia de nutrición y alimentación escolar adecuada. Los alimentos que se sirven en los programas de alimentación escolar deben observar las normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias nacionales e internacionales;
- 3) Desarrollará métodos de educación intercultural, que fortalezcan los valores, los sistemas agroalimentarios indígenas y los conocimientos tradicionales e incluirlos en los programas y planes de estudio nacionales;
- 4) Gestionará la introducción de contenido referido a los sistemas agroalimentarios sostenibles en educación primaria y básica;

- 5) Gestionará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración mutua, con centros de educación superior públicos, privados y mixtos para la inclusión de la temática de sistemas agroalimentarios sostenibles en la currícula académica correspondiente.
- 6) Concertará convenios de colaboración entre instancias académicas y de investigación para promover la investigación científica, el desarrollo educativo, la socialización y uso de alternativas tecnológicas para hacer más viable y eficiente la transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
- 7) Diseñar e implementar campañas de educación y sensibilización, dirigidas a las diversas empresas del sector agroalimentario y ciudadanía, orientadas a promover: (i) el derecho a la alimentación adecuada; (ii) producción más limpia y sostenible, (iii) la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos, y (iv) patrones de producción y consumo sostenibles;
- 8) Promover la educación y concientización de los consumidores acerca del significado de las etiquetas de fechas y su aplicación a los alimentos donados;
- 9) Actualizará el contenido educativo orientados a mejorar las prácticas y patrones de alimentación, nutrición, salud e higiene en los programas educativos formales y no formales;
- 10) En coordinación con las autoridades de los pueblos indígenas y tribales, promoverá en los centros educativo, el enfoque de aprendizaje participativos e interactivos basados en la transmisión intergeneracional de conocimientos entre los ancianos y los niños, niñas y jóvenes indígena;
- 11) Promoverá la implementación de buenas prácticas de inocuidad y calidad en el almacenamiento, preparación, y distribución de alimentos en los centros escolares, con el fin de brindar a los niños, niñas y adolescentes entornos alimentarios y alimentación escolar saludables;
- 12) Elaborar e implementar medidas para restringir la disponibilidad de alimentos con alto contenido calórico, de azúcares, grasa y sal, pero, deficientes en micronutrientes en las instalaciones bajo la dirección y administración de los centros escolares.
- 13) Difundir las normas y medidas nutricionales sobre alimentos escolares a todos los actores de la cadena agroalimentaria.
- 14) Promover y proporcionar espacios e instalaciones seguras y adecuadas en las escuelas para estimular la actividad física de los alumnos.

- 15) Estas campañas y acciones deben contemplar un enfoque de género transformador que promueva la corresponsabilidad de las tareas en el hogar, en particular aquellas de cuidados y las de preparación de alimentos.

Capítulo II

Del subsistema Ambiental

Art.29.- El Estado adoptará medidas para proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y acuáticos y luchar contra el cambio climático, por medio de procesos de transición progresiva hacia sistemas agroalimentarios sostenibles más eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles.

Art.30.- El Estado en coordinación con los gobiernos locales son responsables de tomar medidas efectivas para prevenir la degradación ambiental, rehabilitar los ecosistemas, mantener y mejorar la calidad ecológica en sus respectivas áreas administrativas.

Art.31.- Las personas naturales o jurídicas, que hacen uso de la tierra tienen la obligación de evitar que la tierra sea desertificada y los que usan la tierra desertificada tienen la obligación de adoptar medidas para rehabilitar la tierra, en ambos casos, la autoridad de aplicación brindará acompañamiento técnico para la buena gestión de la tierra.

Art.32.- Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación en materia ambiental y ámbitos conexos, el Estado a través del órgano competente en materia de medio ambiente e instancias que integran el «consejo nacional»:

1. Elaborará un «Plan de manejo integral y sostenibles de los bosques» de diez años, el cual contará con un «inventario de los bosques» revisado cada cinco años o cuando por motivos de emergencia o eventos adversos sea necesario;
2. Brindará asistencia técnica y jurídica para la protección, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales;
3. Elaborará e implementará un «Programa nacional de protección, conservación y rescate de recursos forestales», esto incluirá: (i) mecanismos de monitoreo y evaluación de los procesos de reforestación, (ii) habilitación de viveros de especies nativas con fines nutricionales, y medicinales; (iii) identificación y restauración de áreas con alta degradación ambiental; (iv) Ampliar la agroforestería sostenible y (v) planes de reforestación en áreas urbanas;
4. Gestionará programas referidos a sistemas agroalimentarios sostenibles, que generen productos y alimentos nutritivos, culturalmente pertinentes, bajos en carbono y que brinden servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza;

5. Gestionará proyectos de bioeconomía circular para la gestión eficiente de excedente alimentario, enfocadas al reciclaje de alimentos no comestibles, para producir piensos, compost o bioenergía;
6. Adoptará el uso de infraestructura resiliente al cambio y variabilidad climática para reducir la vulnerabilidad de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
7. Desarrollará planes de capacitación, en lo referente a procesos y estrategias de conservación de los productos de la cosecha, en particular de la agricultura a pequeña y mediana escala, destinados al autoconsumo o para la venta;
8. Diseñará e implementará portafolios de instrumentos programáticos, en coordinación con las pueblos indígenas y tribales, asimismo con las comunidades costeras, que aborden, al menos los siguientes ámbitos: (i) restauración de los ecosistemas, (ii) la recuperación y protección de las fuentes de agua, (iii) a la restauración de los suelos erosionados, (iv) a la prevención de la salinización de las tierras, (v) conservación de la diversidad biológica edáfica, acuática y silvestre y (vi) acciones de prevención ante la degradación ambiental;
9. Adoptar el enfoque ecosistémico en la gestión y manejo integrado de cuencas hidrográficas, para la planeación y gestión de los recursos naturales;
10. Implementará medidas diferenciadas y específicas de adaptación y mitigación del cambio climático de cada macrocuenca presente en el país, en los casos de cuencas compartidas, las autoridades locales concertaran convenios de colaboración entre las partes para los procesos referidos en la presente «Ley Marco Regional»;
11. Promoverá el fortalecimiento, rescate y ampliación de los sistemas de áreas protegidas acuáticas y terrestres en aras de la recuperación de la conectividad, el fortalecimiento de los corredores ecológicos y sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios Sostenibles como medio para la adaptación al cambio climático;
12. Gestionará programas como medio para la mitigación al cambio climático, dichos programas estarán orientados a: (i) proyectos de mayor eficiencia y cambios en la matriz energética; (ii) fomentar participación en el mercado de carbono, (iii) adopción de instrumentos fiscales sobre las emisiones de carbono y (iv) mayor uso de energías renovables en los sistemas agroalimentarios sostenibles;
13. Promoverá de forma gradual el uso de bioinsumos en sustitución a los fertilizantes sintéticos;
14. Fomentará el establecimiento de sistemas de captación, almacenamiento y cosecha de agua y de prácticas que incrementen su disponibilidad, dándole prioridad a zonas de alta vulnerabilidad hídrica;

15. Establecerá un programa nacional para fomentar la gestión eficiente, transparente, equitativo y sostenible del uso del agua y los recursos hídricos en los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.33.- No se permitirá el corte, extracción o destrucción de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción que se encuentren registradas en listados nacionales y/o en los convenios internacionales ratificados por el país, de igual forma se prohíbe la extracción de madera en bosques primarios, áreas protegidas y zonas declaradas de emergencias climáticas. Se exceptúan los árboles provenientes de plantaciones debidamente registradas ante la autoridad competente en la materia.

Art.34.- El Estado promoverá la elaboración de un marco normativo, que tenga por objeto, establecer las normas para el fomento y regulación del uso de aguas residuales tratadas de tipos domésticas o industriales, de forma tal que, contribuya a la protección de la salud pública y del medio ambiente, con una visión de gestión integral del recurso hídrico y de los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Sección I

De la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica

Art.35.- Es deber del Estado promover la conservación in situ y ex situ de la diversidad biológica y sus componentes, a fin de incrementar su conocimiento científico, conservar y darle un uso y aprovechamiento sostenible.

Art.36.- El Estado, promoverá, estimulará y protegerá el derecho de las personas y organizaciones agricultoras al acceso, el uso, el intercambio, la multiplicación y el resguardo de semillas criollas, con el propósito de preservar el patrimonio genético criollo, en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Art.37.- El Estado fomentará un marco normativo que promueva la protección, conservación y rescate de las semillas criollas, así como los componentes intangibles asociados a los mismos presentes en las comunidades campesinas y pueblos indígenas y tribales.

Art.38.- El Estado promoverá programas para el estudio, conservación, rescate, mejoramiento y fomento de semillas criollas, orientados a: (i) una agricultura adaptativa y resiliente; (ii) conservación y manejo in situ; (iii) conservación ex situ; (iv) utilización sostenible y (v) la creación de una capacidad institucional y humana sostenible.

Art.39.- El Estado brindará acompañamiento técnico y financiero para la gestión de bancos de semillas criollas comunitarios o centros de conservación comunitarios, asimismo, fomentará iniciativas de intercambio y la colaboración entre países en materia de recursos genéticos.

Art.40.- Las especies de vida silvestre y las semillas criollas cuyo centro de origen sea o incluya el territorio nacional, serán objeto de conservación in situ y ex situ mediante la legislación vigente para tal fin.

Art.41.- El Estado desarrollará un programa nacional para estudiar y declarar zonas costeras, y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.

Art.42.- El Estado suscribirá convenios de cooperación con instancias de investigación y académicas, orientados a desarrollar diagnósticos para la actualización, y readecuación sistemática de los períodos de veda con base a en estudios que indiquen el estado de cada una de las especies acuáticas. Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y reproducción de las especies hidrobiológicas, ante los posibles efectos adversos del cambio climático.

Art.43.- La Autoridad de aplicación promoverá investigaciones para inventariar y evaluar el estado de integridad de los ecosistemas y poblaciones de especies, genes y razas silvestres y domesticadas, y tomará las medidas necesarias para su conservación, especialmente en las áreas destinadas para la conservación en las áreas protegidas.

Art.44.- El Estado gestionará un programa de restauración de arrecifes de coral integrando consideraciones de cambio climático y sostenibilidad.

Art.45.- El Estado elaborará y actualizará anualmente el inventario de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Art.46.- La autoridad de aplicación, promoverá y facilitará los procesos de revisión y elaboración de las normas técnicas obligatorias y jurídicas específicas necesarias que garanticen la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de diversidad biológica.

Art.47.- Las personas jurídicas que ejerzan actividades referidas a la gestión y aprovechamiento de los recursos biológicos y genéticos contenidos en los ecosistemas acuáticos y costeros, deberán elaborar, presentar e implementar planes de manejos que incorporen los factores vinculados con la variabilidad y cambio climático. Dichos planes deberán ser aprobados por la Autoridad Competente.

Art.48.- Es deber de todo ciudadano, participar de manera activa en los procesos de conservación, protección y rescate de la diversidad biológica y los conocimientos, saberes y tradiciones asociados con la misma, con especial énfasis en aquellos lugares clasificados como centros de origen.

Sección II

De los sistemas agroalimentarios resilientes

Art.49.- Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación en materia gestión de riesgo, cambio climático y ámbitos conexos, la autoridad de aplicación de la «Ley Marco Regional», en coordinación con las instancias que integran el «Consejo Nacional» y con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

1. Diseñará, promoverá e implementará mecanismos de coordinación, para acelerar los procesos de recuperación de la producción y comercialización de alimentos ante emergencia o desastres socio naturales;
2. Adoptará herramientas, instrumentos y buenas prácticas en gestión integral de riesgos que incluya seguros agrícolas, mecanismos de contratación de producción, balances sobreoferta y demanda;
3. Actualizará los protocolos y otras normativas sobre el manejo y consumo de alimentos en situaciones de emergencia;
4. Promoverá mecanismos de mercado de carbono para sistemas agroalimentarios sostenibles, que sean incluyente y accesible para los productores y productoras agroalimentarios;
5. Implementará planes institucionales de gestión de riesgo, enfocados en las etapas preventivas, rehabilitación, posible reubicación planificada y adaptación, tomando en cuenta la reactivación de los sistemas agroalimentarios en las nuevas localizaciones;
6. Adoptará las medidas requeridas para fortalecer la vigilancia, la prevención y control de eventos adversos que incidan en los sistemas agroalimentarios;
7. Implementará un programa de asistencia técnica y financiera a los productores y productoras en casos de catástrofe para restablecer los sistemas de cultivos;
8. Actualizará los protocolos para la atención de emergencias alimentarias, asimismo, establece normativa sobre las donaciones en emergencias y el establecimiento de una reserva estratégica de alimentos para emergencias;
9. Modernizará los programas de asistencia alimentaria, con un enfoque de derechos humanos;
10. Implementará estrategias de comunicación para promover la compra de productos con un bajo impacto ambiental;
11. Gestionará iniciativas para promover el acceso a energía sostenible y la eficiencia energética, en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles;

12. Adoptará las medidas requeridas para reactivar los sistemas agroalimentarios afectados por eventos asociados al cambio climático, degradación ambiental, y fenómenos naturales;
13. Gestionará que los grupos en situación de vulnerabilidad reubicados por causa de eventos asociados al cambio climático, degradación ambiental, y fenómenos naturales, cuenten con los medios para integrarse a los sistemas agroalimentarios sostenibles;
14. Los procesos de reubicación de personas o comunidades serán de carácter consultivos, basados en derechos humanos y con la participación de las comunidades afectadas, respetando en lo referido a pueblos indígenas y tribales su identidad social, cosmovisión, cultural, sus costumbres e instituciones, en todas las fases del proceso;
15. Implementará estrategias para garantizar el acceso seguro y sin obstáculos a alimentos inocuos, de calidad y adecuados para todas las personas, en particular, las personas migrantes, refugiados, personas desplazadas internamente, las comunidades de acogida y los solicitantes de asilo afectados por eventos adversos climáticos y ambientales.

Capítulo III Del subsistema Económico

Sección I De la inversión agrícola responsable y comercio sostenible

Art.50.- El Estado a través del órgano competente, promoverá sellos de calidad en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles, con especialmente atención en los modelos agropecuario orgánicos, agroecología, agricultura familiar y agroindustria rural, para fomentar la sostenible la producción en los territorios rurales e indígenas.

Art.51.- El Estado a través del órgano competente, implementará un sistema de etiquetado y certificación de alimentos y productos adaptado a los requerimientos de la agricultura familiar y especificidades de los pueblos indígenas y tribales.

Art.52.- El Estado a través del órgano competente, desarrollará programas, que fomenten el acceso de la agricultura familiar a mercados diferenciados, mediante la asistencia técnica y jurídica orientada a la creación de capacidades, valor agregado de los productos, acceso oportuno y equitativo las cadenas agroalimentarias sostenibles;

Art.53.- El Estado en coordinación con las autoridades locales, desarrollarán iniciativas de comercialización innovadores, tales como mercados itinerantes o circuitos cortos de comercialización, para la venta de productos producidos por mujeres rurales y mujeres indígenas.

Art.54.- El Estado a través del órgano competente en materia agropecuaria, implementarán programas de mejoramiento participativo, intercambio y comercialización de variedades criollas y las especies infrautilizadas.

Art.55.- El Estado gestionará programas especiales dirigido a las «micro, pequeñas y medianas empresas agroalimentarias», con el fin de promover consorcios y herramientas territoriales que contribuya a la resiliencia de dichas iniciativas en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.56.- El Estado actualizará y simplificará los procesos administrativos y logísticos, relacionados con el establecimiento de un negocio, la emisión de licencias y certificados de exportación y las autorizaciones pertinentes de las aduanas, con la finalidad de facilitar y hacer eficiente el comercio de los productos derivados de los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.57.- Se adoptará una política pública de adopción del comercio digital inclusivo, para crear entornos favorables, que: (i) faciliten la adopción de tecnología; (ii) la innovación tecnológica; (iii) incentiven la inversión y el acceso a financiación, (iv) consolide una infraestructura digital adecuada; (v) cierre brecha digital y (vi) contribuya al desarrollo de capital humano, a nivel nacional y local.

Art.58.- Fomentará el desarrollo empresarial de los sectores vinculados a los sistemas agroalimentarios sostenibles, a través del fomento de la asociatividad, capacidades agroempresariales y la generación de valor agregado para elevar la competitividad.

Art.59.- Créase el «Programa Nacional de Crédito para la Mujer Rural» con el objetivo de otorgar apropiación jurídica y brindar el acceso a los recursos financieros, técnicos y asesoría jurídica a favor de las mujeres rurales y mujeres indígenas, orientadas a promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria.

Art.60.- El Estado fomentará que los bancos públicos, desarrollen y promuevan programas de apoyo a la producción orgánica, agroecológica y familiar financiando actividades estratégicas vinculadas a dichas formas de producción.

Art.61.- El Estado promoverá que los bancos públicos, implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios, que impliquen un fácil acceso al crédito, para las personas naturales o jurídicas vinculadas con actividades en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.62.- Sin perjuicio de lo estipulado en la legislación en materia de comercio, economía y ámbitos conexos. El Estado a través del órgano competente en materia comercio y en coordinación con las instancias que integran el «Consejo Nacional»:

1. Elaborará una estrategia nacional para incrementar la participación del país en el comercio intrarregional de alimentos;
2. Suscribirá convenios o acuerdos comerciales con los socios regionales en el mercado de alimentos en Centroamérica y en la cuenca del caribe, orientado a generar el acceso a mercados regionales diversificados, identificar las principales barreras competitivas, comerciales y logísticas; y sucesivamente adoptar medidas coordinadas para mejorar y fortalecer el acceso al mercado y comercio intrarregional;
3. Gestionará programas de fomento de pequeños emprendimientos agroalimentarios, dirigidos especialmente a jóvenes, mujeres rurales y mujeres indígenas;
4. Generará campañas de divulgación para promover el comercio digital y su integración en los sistemas agroalimentarios sostenibles;
5. Desarrollará planes de inversión, para implementar programas para el desarrollo de infraestructura rural, mejoramiento de los sistemas de producción y comercialización de alimentos, en zonas con altos niveles de vulnerabilidad;
6. Brindará asistencia técnica y jurídica para el fortalecimiento de la asociatividad y el comercio agropecuario con fines empresariales de productos derivados de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
7. Realizará un diagnóstico nacional sobre la red de transporte, enfocada en garantizar el acceso físico a los alimentos a escala local y en todo momento;
8. Gestionará inversión por medio de asociaciones público-privada, para desarrollar un programa nacional de «servicios de infraestructura resilientes ante el cambio climático», priorizando zonas rurales y territorios indígenas;
9. Gestionará un portafolio de instrumentos programáticos, para el desarrollo de cadenas de valor cortas nacionales, que fomenten el comercio justo, el rescate cultural, el uso sostenible de los recursos y el acceso a mercados locales y nacionales diversificados;
10. Facilitará y fomentará la creación de asociaciones entre los sectores público y privado, en el marco de las cadenas de valor alimentaria sostenible;
11. Adoptará estrategias para el fomento de la competitividad y agronegocios orientado a pequeños y medianos productores y productoras;
12. Gestionará proyectos para la promoción de la producción de autoconsumo y comercialización de excedentes;

13. Actualizará la normativa nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, con respecto a las normativas internacionales vigentes, a su vez se derogará las normativa no procedente u obsoletas.

Art.63.- El Estado diseñará e implementará en coordinación con los bancos públicos, una cartera de incentivos y beneficios, que incluirán al menos, prestamos o créditos preferenciales, pagos por servicios ambientales, deducciones fiscales, créditos fiscales, entre otros, para:

1. La prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos;
2. Iniciativas amigables con el ambiente, de tecnologías limpias o de desarrollo sostenible;
3. Introducción de energía renovable en zonas rurales y remotas
4. Proyectos de transición hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
5. Secuestro y almacenamiento de carbono;
6. Introducción de conectividad y comunicación en zonas rurales y remotas;
7. Conservación, rescate y mejoramiento de biodiversidad criolla o nativa;
8. Servicios hidrológicos;
9. uso de bioinsumos en los sistemas agroalimentarios sostenibles.
10. Establecimiento de bancos de semillas criollas;
11. Reducción de la degradación de ambiental;
12. Procesos de transición hacia modelos de producción orgánica y agroecológica;
13. Iniciativas de donaciones de alimentos que cumplan con los requisitos, realizadas a las organizaciones de recuperación de alimentos y otros intermediarios que distribuyen los alimentos donados a las poblaciones que padecen inseguridad alimentaria;
14. y toda aquella iniciativa relacionada con los sistemas agroalimentarios sostenibles o los fines de la presente «Ley Marco Regional».

Art.64.- El Estado a través del órgano competente gestionará la integración de la producción local de alimentos, productos bioculturales de los pueblos indígenas y tribales en los programas de compras públicas.

Art.65.- Se gestionará un portafolio de instrumentos programáticos, orientados a la diversificación de las fuentes de ingreso de la población rural con una perspectiva de sostenibilidad, incluyendo al menos: (i) manejo sostenible de cuencas hidrográficas, (ii) agroforestería, (iii) cosecha de productos no maderables, (iv) bonos de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, (v) cultivo y procesamiento de productos orgánicos para mercados verdes o comercio justos internos e internacionales.

Art.66.- El Estado a través del órgano competente desarrollará un «seguro agroalimentario de riesgos múltiples» y su respectiva reglamentación, que se aplicará en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles. Para fines de la presente disposición el Estado promoverá las diversas formas de asociatividad entre los pequeños y medianos productores y productoras.

Título IV
Sistema de información para la toma de decisiones en los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Capítulo único
Mecanismos e instrumentos para la generación de Información.

Art.67.- El Estado a través del órgano competente y en coordinación con las instancias que integran el «consejo nacional»:

1. Suscribirá convenios con centros de investigación, instancias académicas y laboratorios para el intercambio de datos e información entre sectores y países, para fines de alerta temprana, planificación y respuesta más eficaces ante el cambio climático;
2. Promoverá la actualización anual de un mapeo de los riesgos actuales y tendencias de variabilidad y cambio climático, además de una cartografía de la vulnerabilidad que integre a los sistemas agroalimentarios sostenibles estratégicos;
3. Gestionará el desarrollo de iniciativas para la institucionalización de herramientas y metodologías comunitarias y tradicionales de mapeo de riesgo de desastres;
4. Gestionará la elaboración anualmente de un diagnóstico sobre la información y datos periódicos, referente a la reducción, pérdidas y desperdicios de alimentos;
5. Gestionará la información agroclimática para el desarrollo de seguros climáticos y la toma de decisiones basado en evidencias;
6. Promoverá el desarrollo de una base de datos en materia de seguridad alimentaria y nutricional urbana;
7. Actualizará los sistemas de información en seguridad alimentaria y nutricional, integrando los indicadores referidos a los sistemas agroalimentarios sostenibles;

Art.68.- El Estado promoverá la creación o fortalecimiento de un sistema nacional de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Art.69.- El Estado promoverá por medio de contratos de asociaciones público-privada el fortalecimiento de los sistemas nacionales de estadísticas en materia de sistemas agroalimentarios sostenibles.

Título V
Del desarrollo de capacidades

Capítulo único
Formación profesional y técnica para el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.70- El Estado a través del órgano competente y en coordinación con las instancias que integran el «consejo nacional»:

1. Desarrollará programas formación profesional y técnica con enfoques de agricultura climáticamente inteligente;
2. Elaborará una currícula para la generación de competencias y capacidades en los profesionales de extensión en materia de sistemas agroalimentarios sostenibles;
3. Implementará planes de capacitación orientado a incentivar modalidades de producción sostenibles favorables a la naturaleza y el consumo de alimentos nutritivos y saludables;
4. Implementará planes para el desarrollo de capacidades en la recolección, manipulación, procesamiento y distribución de los productos pesqueros, bajo un enfoque de seguridad nutricional y protección del ambiente;
5. Desarrollará programas de formación de capacidades y asistencia técnica orientados a las cadenas agroalimentarias, para mejorar la manipulación, envasado, procesado, conservación y etiquetado de productos alimentarios de manera sostenible;
6. Promoverá programas para la diversificación de la agricultura familiar y la adopción de tecnologías adecuadas;
7. Promoverá proyectos de adaptación al cambio climático en las comunidades costeras, pescadores y acuicultores;
8. Implementará programas para generar oportunidades laborales y de emprendimiento a nivel local asimismo potencie la inserción en el mercado laboral de las mujeres y jóvenes migrantes retornadas.

Título VI
Tecnología e innovación para la transformación hacia sistemas
agroalimentarios sostenibles

Capítulo único
Innovación y tecnología

Art.71.- El Estado a través del órgano competente y en coordinación con las instancias que integran el «consejo nacional»:

1. Promoverá la transformación digital en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
2. Fomentará el uso de tecnologías digitales en la generación de mapas de suelos y agricultura de precisión;
3. Dotará de acceso a tecnologías innovadoras, para la agregación de valor y transformación de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
4. Promoverá el intercambio de tecnologías en las cadenas de valor de cultivos estratégicos, con el fin de contribuir a la reducción de emisiones tanto a nivel de finca, como a nivel de etapa de procesamiento; asimismo, mejorar la productividad y competitividad de las cadenas agroalimentarias;
5. Implementará programas especiales para el desarrollo tecnologías orientada a tener unos sistemas agroalimentarios sostenibles competitivos, bajos en carbono, resiliente y con bajos niveles de contaminación;
6. Promoverá nuevas tecnologías, orientada a la construcción de Infraestructura resiliente y transporte eficiente y sustentable
7. Modernizará el banco nacional de semillas, para consolidar su función como garante de la conservación de los recursos fitogenéticos;
8. Fomentará la investigación científica y la transferencia de tecnología, orientada a la prevención y control de la malnutrición, asimismo biofortificación de alimentos;
9. Promoverá programas de la agricultura urbana, periurbana y bioeconomía circular;
10. Adoptará el uso modelos estandarizados para evaluar los riesgos, las vulnerabilidades, pérdidas y daños en el marco de los sistemas agroalimentarios sostenibles;
11. Establecerá un centro nacional de innovación, desarrollo tecnológico e investigación en el ámbito de sistemas agroalimentarios sostenibles.

Título VII

La participación ciudadana en la construcción de los sistemas agroalimentarios sostenibles

Capítulo único

Mecanismos e instrumentos para la participación ciudadana

Art.72.- Todas las instituciones públicas, en lo que les corresponda, desarrollarán acciones estratégicas de divulgación, concienciación pública, sensibilización y mecanismos de acceso a información respecto a los sistemas agroalimentarios sostenibles

Art.73.- Se promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y la implementación de las disposiciones contempladas en la presente «Ley Marco Regional», con especial atención de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Art.74.- Se divulgará la información en materia de lo dispuesto en la «Ley Marco Regional», en los diversos idiomas o lenguas usados en el país, y se elaborarán formatos alternativos comprensibles para su divulgación, por medio de canales de comunicación adecuados.

Art.75.- Se desarrollará espacios de coordinación en materia de sistemas agroalimentarios sostenibles, a nivel nacional y local, como mecanismo de integración social y diálogo inclusivos.

Art.76.- Se adoptará e implementará medidas para garantizar que las mujeres rurales y mujeres indígenas tengan igual acceso a una total participación en las estructuras de toma de decisiones;

Título VIII

Financiación para sistemas agroalimentarios sostenibles

Capítulo único

Instrumentos económicos y financieros

Art.77.- El Estado promoverá mecanismos para que el financiamiento de las disposiciones establecidas en la presente «Ley Marco Regional».

Art.78.- Se instará a garantizar el financiamiento de la presente Ley Marco Regional a través de una partida presupuestaria específica en el presupuesto del Estado para el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios sostenibles.

Art.79.- El Estado deberá destinar recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente «Ley Marco Regional», para tal fin, se considerarán fuentes de financiación las siguientes:

1. Recursos provenientes de donaciones, aportes reembolsables o no, monetaria o en especie y cualquier otro tipo de transferencias corrientes y de capital, que provengan de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales;

2. Recursos aportados directamente al fondo por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o la banca multilateral;
3. Recursos aportados directamente por medio de acuerdos de asociaciones público-privada;
4. Fondos privativos provenientes de trámites en el marco de los sistemas agroalimentarios;
5. Recursos financieros que será determinado en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado en forma anual;
6. Aportes económicos de las municipalidades destinados para programas de inversión y/o funcionamiento;
7. Otros ingresos no especificados en este artículo y que no contradigan la legislación nacional;

Art.80.- Se elaborará los presupuestos gubernamentales, con perspectiva de género que proporcione recursos suficientes para contribuir a abordar la desigualdad de género, y la discriminación de género en el marco de los sistemas agroalimentarios.

Art.81.- Todas las instituciones públicas que tengan funciones asignadas por esta «Ley Marco Regional» deberán asignar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Título IX

Disposiciones finales y transitorias.

Capítulo único

Sobre disposiciones finales y transitorias.

Art.82.- La Autoridad de Aplicación, queda obligada a emitir los reglamentos correspondientes, elaborar y promocionar los planes y programas y demás disposiciones para desarrollar y hacer efectiva la aplicación de la presente «Ley Marco Regional», dentro de un plazo razonable y según la legislación aplicable.

Art.83.- Todo órgano del Estado debe adecuar formal y materialmente su legislación a las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional».

Art.84.- A partir de la publicación de la presente «ley marco regional» las dependencias y entidades de la administración pública deben de implementar las acciones necesarias para la transición hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, de acuerdo a sus atribuciones y competencias

